



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 275 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.

VISTO:

Mediante el Oficio N° 242-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 18 de agosto de 2021, con MAD: 5903221, sobre proyección de Resolución de licencia sin goce de haberes; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias prescriben los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el Oficio N° 242-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 18 de agosto de 2021, con MAD: 5903221, emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio-Jefe de Personal para la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución de licencia sin goce de haberes por el periodo comprendido entre el 19 al 30 de agosto de 2021 correspondiente a la servidora civil LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien presta sus servicios en la Agencia Agraria Jaén en el cargo de Operador de Sistema I.

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio del 2021, con MAD: 5861981, la señora LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, presenta solicitud al Ing. Mario Guzman Guevarra-Director de Agencia Agraria Jaén solicitando LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, amparándose en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 en referencia al artículo 12 inciso k) del Decreto Supremo N° 003-97-TR y a su vez en concordancia con los artículos 40 y 40.2 inciso c) del capítulo VI de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ/DRA. Debiendo precisar para la procedencia de la solicitud que la servidora recurrente cuenta con más de cinco años de servicios y la petición se efectúa por razones de haberse presentado un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante Oficio N° 257-2021-DRA.CAJ-DAAJ/ADMON-SUB-UPER, de fecha 16 de agosto de 2021, con MAD: 5900601, emitido por el Ing. Mario E. Guzmán Guevara Director de la Agencia Agraria Jaén para el Abg. Emilio Sangay Asencio-Jefe Oficina de Recursos Humanos-DRAC, solicitando Licencia por Asuntos Particulares de Sra. LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN.

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Del mismo modo, el artículo 12



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 275 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.

del referido dispositivo legal señala que son causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que, en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece en su artículo 12: "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses; k) **El permiso o licencia concedidos por el empleador;** l) El caso fortuito y la fuerza mayor.

Que, en el Informe Técnico N° 0434-2021-SERVIR-GPGSC, establece que la suspensión del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada en su fundamento 2.5: "El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. 2.6 Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

Que, en el Decreto Legislativo N° 728, en su artículo 47º establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores. Artículo 48.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses; k) El permiso o licencia concedidos por el empleador; l) El caso fortuito y la fuerza mayor; ll) Otros establecidos por norma expresa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR LA LICENCIA sin goce de haberes por motivos particulares a la servidora civil LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien presta sus servicios en la Agencia Agraria Jaén en el Cargo de Operador de Sistemas I, entre el 19 al 30 de agosto de 2021, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 275 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada en su domicilio en la calle Los Rosales N° 118-Urbanización las Flores, distrito y provincia de Jaén, Departamento Cajamarca.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

